



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Gerencial Regional**

**Nº. 307 -2018-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho, 09 NOV 2018

**VISTO:**

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1115468 de fecha 04 de octubre de 2018 en Veinte y Dos (022) folios, respecto al recurso administrativo de apelación, formulado por la administrada **Sonia VARGAS DE ZUÑIGA**, contra la Resolución Ficta Negativa proveniente de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, y Opinión Legal N°. 084-2018-GRA/GG-ORAJ-DPCH, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de autos se desprende que, la administrada recurrente interpuso Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Administrativa Ficta Negativa de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, como consecuencia de la no absolución de su pretensión central de solicitud de Pago de incentivos laborales, dejadas de percibir de enero 2006 a marzo de 2012, vía crédito interno devengado, a razón de S/ 1,400.00 Soles mensuales, con reducción de lo percibido, en su condición de ex servidora nombrada e incorporada a la carrera administrativa en el cargo de Técnico Administrativo III, nivel remunerativo STA del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Víctor Alvarez Huapaya" de Ayacucho, pretensión que fuera formulada primigeniamente por ante la DREA, como se advierte del Expediente Sisgedo N°. 801485 de fecha 30 de julio de 2018. Requerimiento que no fue absuelto por la citada Dirección Regional de Educación, pese al tiempo deslizado, en abierta contravención de plazos y términos advertidos por los artículos 35º, 132º y 142º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°. 27444, modificado por el Decreto Legislativo N°. 1272 y el Decreto



Supremo N°. 006-2017-JUS, así como lo dispuesto por el Art. 6° de Código de Ética de la Función Pública, Ley N°.27815, habiendo por ende, motivado la interposición del presente recurso impugnativo;

Que, sin embargo, en autos, vale decir, en el expediente administrativo de recurso de apelación sub materia, remitido por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, no aparece inserto los antecedentes administrativos más imprescindibles para absolver el fondo del asunto administrativo controvertido; tal es así, se quiere saber con exactitud: fecha de cese de la ex servidora impugnante **Sonia VARGAS DE ZUÑIGA**; Régimen Pensionario en el que aparece incorporada en su condición de ex servidora; si durante el período de reclamo de pago de incentivos laborales 2006–2012 era servidora activa o pasiva; el pago remunerativo de los trabajadores administrativos de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos, corre a cargo de la UGELH o la DREA, Etc. presupuestos administrativos que tampoco aparece especificado a tenor de su recurso de apelación, extremos administrativos que conoce el Sector de origen (DREA); detalles que se ignora, debido a que no existe pronunciamiento y/o absolución de fondo de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, contraviniéndose en parte, los principios de la dualidad o la doble instancia administrativa, legalidad, debido procedimiento, Etc. del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, modificada por el Decreto Legislativo N°. 1272, concordante con el Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS; resultando por ende, indispensable dicho pronunciamiento a nivel de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, como primera instancia. Para cuyo efecto, acorde a la advertencia de la parte in fine del numeral 217.2) del Art. 217° de la Ley N°. 27444; numeral 225.2) del Art. 225° del Decreto Legislativo N°. 1272 y Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, resulta procedente disponer la reposición del procedimiento (Recurso administrativo de apelación) a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, para su consiguiente absolución de la pretensión de la recurrente; resultando por ahora instancia incompetente el Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Apelación, formulado por la recurrente **Sonia VARGAS DE ZUÑIGA**, contra la Resolución Administrativa Ficta Negativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, la reposición del procedimiento (Recurso administrativo de apelación, contra la Resolución Administrativa Ficta Negativa) de la impugnativa antes mencionada a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, para su pronunciamiento de fondo acerca de la pretensión de solicitud de pago de incentivos laborales, dejadas de percibir de enero 2006 a marzo de 2012, vía crédito interno devengado, a razón de S/ 1,400.00 Soles mensuales, con reducción de lo percibido, vía acto administrativo respectivo.



**ARTICULO TERCERO.- DECLARESE**, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a la interesada, Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE**

